**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**Artículo 1°:** El Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, debe informar en el término de treinta (30) días, sobre los siguientes puntos vinculados con el Centro Residencial de Adultos Mayores "Hogar San Martín":

1) Cantidad de personas que se encuentran alojadas en dicho centro, especificando el número de residentes que son autoválidos, semidependientes y dependientes.

2) Número de ingresos y egresos de residentes que se produjeron durante el año 2015. En este sentido, informe las razones por las que se produjeron los mismos.

3) Número de trabajadores que prestan servicios en el hogar, especificando su modalidad de contratación. En este sentido, informe además cuántos de esos trabajadores son de profesión Cuidadores Gerontológicos.

4) Cantidad de residentes del hogar que tienen padecimientos de salud mental.

5) Cantidad de trabajadores destinados a la atención integral de los residentes que tienen padecimientos de salud mental. En este punto, informe cuántos de ellos son psicólogos y cuantos psiquiatras.

6) Número de trabajadores profesionales farmacéuticos responsables del pedido, recepción y dispendio de medicamentos.

7) Cantidad de computadoras con las que cuenta el hogar. Indique cuantas poseen servicio de internet.

8) Número de trabajadores encargados de realizar las tareas específicas en el servicio de alimentación a los residentes del hogar.

9) Informe las actividades recreativas desarrolladas en el hogar durante el año 2015.

10) Cantidad de trabajadores de la Dirección General de Custodia y Seguridad de Bienes pertenenciente a la Subsecretaría de Seguridad Urbana afectada a la vigilancia del predio donde funciona el hogar.

**Artículo 2°:** Comuníquese, etc.

**FUNDAMENTOS**

Señora Presidenta:

 El Centro Residencial de Adultos Mayores **"Hogar San Martín"** tiene como finalidad brindar la asistencia integral de los adultos mayores que, por su condición social y / o psicofísica, necesitan ser institucionalizados. Se encuentra ubicado en el barrio de Paternal en un predio contiguo al Hospital de Emergencias Psiquiátricas "Torcuato de Alvear" y es, en su especialidad, la institución con mayor superficie de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

 A los fines de poner en contexto normativo al presente Proyecto de Resolución, es dable recordar que la Constitución de la Ciudad reconoce el pleno goce de los derechos a las personas mayores. En este sentido, el **artículo 41** de la **Norma Fundamental de la CABA** asegura a las personas mayores la igualdad de oportunidades y trato; vela por su protección y por su integración económica y sociocultural; promueve la potencialidad de sus habilidades; y para estos fines, desarrolla políticas sociales que atienden sus necesidades específicas y elevan su calidad de vida; además de ampararlas frente a situaciones de desprotección, y promover alternativas a la institucionalización.

 Por su parte, durante el transcurso del año 2001 esta Legislatura sancionó la **ley 661** que tiene por objeto regular la actividad de los Establecimientos Residenciales y otros servicios de atención gerontológica que brindan prestaciones en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires en los términos del artículo 41 de la Carta Magna. La norma de referencia le reconoce diferentes derechos a las personas que moran en residencias u hogares, entre los que pueden mencionarse los derechos a considerar la residencia u hogar como domicilio propio; a no ser discriminadas; a ser escuchados en la presentación de quejas y reclamos; a mantener vínculos afectivos, familiares y sociales; a entrar y salir libremente, respetando las normas de convivencia del establecimiento; entre otros.

 En el mismo sentido, la **Resolución Nº 7/SSTED/2008** define a los Centros Residenciales para Adultos Mayores como *“aquellos centros en los que viven en forma definitiva o temporal personas con distinto nivel de dependencia y en los que se presta una atención integral con el objetivo de mantener o mejorar la autonomía personal, atender sus necesidades básicas de salud y facilitar su integración y participación social”*.

 La norma en cuestión define a las Residencias Mixtas - entre las que se encuentra el "Hogar San Martín" - como establecimientos que cuentan con servicios e instalaciones suficientes para recibir tanto a las personas que pueden valerse por si mismas, como a aquellas otras que precisan la asistencia de un tercero para desarrollar actividades normales de la vida diaria.

 De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, este tipo de residencias mixtas está conformado por unidades que prestan servicios a:

- Residentes Autoválidos: que son aquellas personas que mantienen condiciones personales, físicas y psíquicas que les permiten realizar por si mismas las actividades normales de la vida diaria;

- Residentes Semidependientes y Dependientes: que son las personas que presentan una incapacidad permanente que les impide desarrollar las actividades normales de la vida diaria, precisando de la asistencia de terceros.

 Cabe mencionar que el ingreso de residentes al "Hogar San Martín" puede producirse por orden judicial, por intermedio del Programa “Buenos Aires Presente” (BAP), por derivaciones hospitalarias, y por acceso voluntario, mientras que el egreso puede derivar por el retiro del Centro Residencial, tanto por revinculación con algún grupo familiar o social de referencia, o por abandono voluntario del adulto mayor; por traslado a otro Centro Residencial., o por fallecimiento.

 En este marco, a través del presente Proyecto de Resolución se solicitan informes atinentes a diversas cuestiones vinculadas con el funcionamiento del Hogar San Martín tales como la cantidad de personas que se encuentran alojadas en sus instalaciones; el número de ingresos y egresos de residentes que se produjeron durante el año 2015; la cantidad de trabajadores que prestan servicios en el hogar; el número de trabajadores profesionales farmacéuticos responsables del pedido, recepción y dispendio de medicamentos trabajadores; la cantidad de residentes que sufren padecimientos en su salud mental y de trabajadores destinados a tratarlos; y las actividades recreativas desarrolladas en el hogar durante el año 2015, entre otras.

 Considero que la aprobación del presente proyecto y la posterior respuesta del Poder Ejecutivo ayudará a conocer el estado de situación de esta institución y a legislar en caso que sea necesario a los efectos de utilizar la norma como una herramienta para beneficiar y ampliar los derechos de los adultos mayores.

 Por último, es preciso poner de manifiesto que la información que se vuelca en estos fundamentos y determinadas cuestiones sobre las que se requiere información surgieron del Informe Final de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires N° 9.15.03 **"Hogar San Martín. Auditoría de Gestión"**.

 Por todo lo expuesto, solicito a los Señores Diputados que acompañen la presente iniciativa.